



Auto Inter. No. 590
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, se aceptará la cesión presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO PICHINCHA SA, al cesionario SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS. al cesionario EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR a la parte demandante EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ, para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00184 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 366
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) **MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO**, como apoderado (a) de la parte demandada.

2.- REQUERIR a la demandada, para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00088 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 367
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. **ENGIEYANINEMITCHELLDELACRUZ** con T.P. No. 281.727 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00669 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 362
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito de cesión allegado, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 17 de noviembre de 2021 por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00893 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 337
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por DUMIAN MEDICAL S.A.S., en la que informa *"Al respecto nos permitimos manifestar que el pagador requerido INVERSIONES DUMIAN EU cambio de razón social y paso a ser DUMIAN MEDICAL S.A.S., por otra parte el señor MAURICIO CARDONA POLO identificado con C.C 94.516.501, no cuenta con relación contractual con DUMIAN MEDICAL S.A.S., sin embargo, se procede a dar traslado delos datos de notificación del señor CARDONA."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00540 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 588
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$42.128.090.76**, hasta el 31 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00401 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 587
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante BANCOLOMBIA SA, por valor de **\$48.874.325.82**, hasta el 10 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00817 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 584
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$77.228.317,00**, hasta el 18 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00980 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 585
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$17.362.409,00**, hasta el 31 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00391 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No 572
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 280077 por valor de **\$107.131.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Departamento de Hacienda Municipal, informando el costo de la expedición del certificado de avalúo catastral.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00057 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No 582
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el avalúo allegado será tenido en cuenta.

Por otra parte, se evidencia que mediante auto de 08 de marzo de 2018 el despacho requirió a la parte actora, para que allegue la liquidación del crédito actualizada, carga que no atendido la parte demandante pues la que obra en el proceso se encuentra cubierta en su totalidad, razón por la cual se la requerirá nuevamente en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 129174 por valor de **\$294.286.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue la actualización de la liquidación del crédito, en cumplimiento del art 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos judiciales entregados.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00618 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 365
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, del estudio del plenario se evidencia que mediante auto de 10 de diciembre de 2010 ya se ordenó aprobar la liquidación del crédito por parte del juzgado de origen.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la actualización del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., y como quiera que en el presente asunto no se cumplen tales situaciones no hay lugar a darle trámite a la liquidación aportada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 010 de fecha 17 de febrero de 2022 efectuado por secretaria.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00766 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 357
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede es preciso informarle al demandado que, desde el 09 de febrero de 2022 se ordenó la reproducción del oficio de terminación solicitado y se le informó el correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual debía comunicarse para el retiro del mismo, no obstante se ordenará la remisión del mismo vía electrónica.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE al memorialista del contenido de este auto.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la dirección electrónica robertomarmolejo@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01144 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 352
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se corra traslado del avalúo del inmueble con matrícula 370 - 229417 allegado desde febrero de 2021.

Por lo anterior, y del estudio del plenario se evidencia que, desde el 19 de abril de 2021 el despacho corrió traslado del avalúo catastral allegado por la parte actora, providencia que fue notificada en estado No. 27 de 20 de abril de 2021.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la apoderada actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00504 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 351
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el avalúo presentado por la apoderada de la parte actora, toda vez que el avalúo presentado el 25 de agosto de 2021 se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00623 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No 581
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 23 del mes de MARZO del año 2022, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula No. **370 – 309761**, ubicado en Cali – Valle del Cauca

- Avalúo: \$50.232.244,00.
- Secuestre: DEISY CASTAÑO CASTAÑO quien se ubica en la Cra. 3ª No. 10-20 Ofi. 406 Edif. Colombia y Cel. 315 815 3296 y 320 667 9140

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo



establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- INTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 583

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	\$10.000.000
Interés de mora 03-07-13 A 30-11-21	\$21.915.067
Subtotal	\$31.915.067

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00682 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 589
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, es preciso informarle al peticionario que, una vez vencido en término de ejecutoria del auto que corre traslado, el avalúo adquiere firmeza, sin que sea necesaria la aprobación expresa del mismo, pues la misma no está consagrada en el ordenamiento procesal civil.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la aprobación expresa del avalúo, por lo expuesto en a parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto Sust No 356
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que no existe liquidación del crédito en firme, en consecuencia, su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00700 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 339
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, las partes, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, condiciona la misma a la entrega de los títulos por valor de \$2.749.453.00, a la parte actora.

Ahora, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que no obra títulos judiciales en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal, no obstante, existen depósitos judiciales pendientes de conversión de la cuenta del juzgado de origen, por lo que habrá de oficiarlos para que realicen la transferencia y que así proceda la terminación requerida.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ con C.C. 72.185.468 bajo la radicación 2019-00551

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos y terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00551 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 360
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 28° Civil Municipal, para que informen el estado actual del proceso con radiación 2019-00309, y manifiesten si la medida de embargo de remanentes solicitada en este asunto continua vigente.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00486 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 363
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación por desistimiento tácito decretada.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01017 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de ALUMINA, para que informe el motivo por el cual no ha cumplido con los descuentos sobre el salario del demandado LUIS AMARANTO MOSQUERA con C.C. 14.606.198 comunicada en oficio No. 05-1597 de 04 de junio de 2019, por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal en virtud de los remanentes solicitados por este despacho, y comunicados; los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden judicial, le hará acreedor a las sanciones de ley, Art. 44 del C.G.P.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00242 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 359
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el despacho comisorio No. 026 del 04 de febrero de 2013 actualizado, a la dirección electrónica cibarra@ibarraconsultores.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00860 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 338
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la demandada solicita se oficie al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 y se especifique que no hay lugar a cobro alguno para el retiro del vehículo objeto de litigio, conforme a lo ordenado por la ley 1730 de 2014.

Sin embargo, tal petición es improcedente toda vez que, mediante auto de 20 de febrero de 2018 el Juzgado de conocimiento ordenó seguir adelante la ejecución y condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto, dando aplicación al art 365 del C.G.P., los gastos ocasionados en el proceso corresponden a la parte vencida, es decir, la parte demandada.

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00822 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 539.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obren a cargo del proceso.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta del Juzgado de Origen, la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución para lo que estime pertinente.

De otro lado, la apoderada especial de la entidad demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso; sin embargo, se le hace saber a la peticionaria que, al tenor del artículo 73 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de menor cuantía, debe comparecer al proceso por medio de **apoderado judicial**, por lo que se agrega sin consideración alguna el presente escrito.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada a la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

- Cuenta del Juzgado de Origen (Juzgado Séptimo Civil Municipal)

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94448567 Nombre CABRERA GARCIA EDUARDO ANDRES

Número de Títulos 26

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001883794	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/06/2016	14/10/2021	\$ 655.575,00
469030001900147	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/07/2016	14/10/2021	\$ 795.736,00
469030001910999	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/08/2016	14/10/2021	\$ 443.573,00
469030001926774	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/09/2016	14/10/2021	\$ 504.305,00
469030001939606	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/10/2016	14/10/2021	\$ 432.950,00
469030001952592	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/11/2016	14/10/2021	\$ 435.822,00
469030001967407	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/12/2016	14/10/2021	\$ 1.221.052,00
469030001981037	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/01/2017	14/10/2021	\$ 1.277.196,00
469030001993457	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/02/2017	14/10/2021	\$ 513.970,00



469030002008738	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/03/2017	14/10/2021	\$ 469.682,00
469030002575468	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/11/2020	14/10/2021	\$ 666.011,00
469030002589726	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/12/2020	14/10/2021	\$ 1.722.606,00
469030002603590	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/01/2021	14/10/2021	\$ 1.686.216,00
469030002612359	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/02/2021	14/10/2021	\$ 608.260,00
469030002623552	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/03/2021	14/10/2021	\$ 631.110,00
469030002634559	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/04/2021	14/10/2021	\$ 563.614,00
469030002644778	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/05/2021	14/10/2021	\$ 687.834,00
469030002654649	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/06/2021	14/10/2021	\$ 945.005,00
469030002665577	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/07/2021	14/10/2021	\$ 1.204.447,00
469030002678248	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2021	14/10/2021	\$ 687.834,00
469030002688587	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/09/2021	14/10/2021	\$ 687.834,00
469030002700310	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/10/2021	14/10/2021	\$ 687.834,00
469030002711264	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 563.614,00
469030002721966	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1.731.580,00
469030002733796	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 1.879.817,00
469030002741599	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 533.920,00

Total Valor \$ 22.237.397,00

• Cuenta de este Despacho

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 9444856
Nombre: CABRERA GARCIA EDUARDO ANDRES

Número de Títulos: 43

Número del Título	Documento o Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002021256	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2017	23/11/2018	\$ 466.400,00
469030002033757	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2017	23/11/2018	\$ 625.216,00
469030002046350	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2017	23/11/2018	\$ 815.847,00
469030002063449	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2017	23/11/2018	\$ 950.875,00
469030002076975	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	23/11/2018	\$ 619.886,00
469030002094660	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2017	23/11/2018	\$ 772.840,00
469030002109305	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2017	23/11/2018	\$ 521.251,00
469030002122959	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2017	23/11/2018	\$ 466.400,00



469030002138868	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2017	23/11/2018	1.375.348,00
469030002153072	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2018	23/11/2018	1.703.810,00
469030002165329	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2018	23/11/2018	421.629,00
469030002179818	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2018	23/11/2018	457.746,00
469030002190924	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2018	23/11/2018	493.864,00
469030002205642	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2018	23/11/2018	759.961,00
469030002223298	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/06/2018	23/11/2018	799.210,00
469030002233323	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2018	23/11/2018	1.053.024,00
469030002248014	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2018	23/11/2018	635.021,00
469030002258615	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2018	23/11/2018	656.392,00
469030002269547	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2018	23/11/2018	561.584,00
469030002281501	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2018	11/10/2019	564.405,00
469030002296785	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2018	11/10/2019	1.523.965,00
469030002310663	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2019	11/10/2019	1.822.958,00
469030002321614	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2019	11/10/2019	403.116,00
469030002336417	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2019	11/10/2019	518.149,00
469030002349769	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2019	11/10/2019	527.033,00
469030002360995	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2019	11/10/2019	632.683,00
469030002374486	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2019	11/10/2019	931.459,00
469030002387056	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2019	11/10/2019	903.366,00
469030002401849	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2019	11/10/2019	671.637,00
469030002415980	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	02/12/2020	583.907,00
469030002430587	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2019	02/12/2020	633.575,00
469030002444187	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2019	02/12/2020	628.324,00
469030002458471	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2019	02/12/2020	1.567.354,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002472277	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2020	02/12/2020	1.713.308,00
469030002484657	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2020	02/12/2020	549.549,00
469030002496493	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2020	02/12/2020	630.245,00
469030002507091	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2020	02/12/2020	606.683,00
469030002514954	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2020	02/12/2020	725.340,00
469030002522795	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2020	02/12/2020	897.746,00
469030002531691	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2020	02/12/2020	1.181.266,00
469030002541839	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2020	02/12/2020	725.340,00
469030002550522	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2020	02/12/2020	695.310,00
469030002562565	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	605.220,00

Total Valor \$ 34.398.242,00

• Cuenta Única de la Oficina de Ejecución

Número de Títulos 24

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002703685	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 655.575,00
469030002703686	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 795.736,00
469030002703687	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 443.573,00
469030002703688	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 504.305,00
469030002703689	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 432.950,00
469030002703690	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 435.822,00
469030002703691	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 1.221.052,00
469030002703692	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 1.277.196,00
469030002703693	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 513.970,00
469030002703694	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 469.682,00
469030002703695	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 666.011,00
469030002703696	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 1.722.606,00
469030002703697	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 1.686.216,00
469030002703698	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 608.260,00
469030002703699	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 631.110,00
469030002703700	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	14/10/2021	25/01/2022	\$ 563.614,00
469030002703701	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 687.834,00
469030002703702	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 945.005,00
469030002703703	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 1.204.447,00

46903000270370 4	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 687.834,00
46903000270370 5	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 687.834,00
46903000270370 6	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 687.834,00
46903000273861 1	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 555.768,00
46903000273861 2	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 7.846,00

Total Valor \$ 18.092.080,00

2.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede allegado por la Apoderada Especial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- PREVENIR a las peticionarias que, se abstengan de actuar simultáneamente dentro del proceso.

4.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado EDUARDO ANDRES CABRERA GARCIA con C.C#94.448.567 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE SA, bajo la radicación #2016-131.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00131-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 -03- 2022

Secretaria



Auto sust No. 295.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, toda vez que no tiene poder dentro del plenario y por auto #2057 del 02 de noviembre de 2018 se decretó la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00654-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2022**

Secretaria

**Autos Inter No. 548.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el Juzgado de Origen allega los listados de las conversiones de los depósitos judiciales que se encontraban en este Despacho, el cual se agrega para que obren dentro del proceso.

De otro lado, en el ítem 28 del OneDrive el demandado, solicita el pago de los dineros que obren en el proceso, toda vez que el mismo se encuentra terminado; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará el pago de la suma de \$3.680.953.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 27 de enero de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, aportando los listados de las conversiones de los depósitos judiciales que se encontraban en este Despacho.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado OCTAVIANO GONZALEZ SAAVEDRA con C.C#16.676.903 los siguientes depósitos judiciales;

469030002739433	27/01/2022	\$ 548.294,00
469030002739434	27/01/2022	\$ 820.422,00
469030002739435	27/01/2022	\$ 941.502,00
469030002739436	27/01/2022	\$ 548.294,00
469030002739437	27/01/2022	\$ 548.294,00
469030002739438	27/01/2022	\$ 274.147,00
TOTAL		\$3.680.953,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al demandado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00838-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria

Autos Inter No. 545.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En auto que antecede el Juzgado de Origen, informa que, realizó la transferencia de veintiuno (21) depósitos judiciales por valor de \$11.374.299, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, el cual se agrega para que obren dentro del proceso.

De otro lado, en el ítem 04 del OneDrive el apoderado demandado, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso, a favor de su poderdante; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará el pago de la suma de \$11.374.299.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #3007 del 02 de diciembre de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, realizó la transferencia de veintiuno (21) depósitos judiciales por valor de \$11.374.299, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandado Dr. JORGE BEL GONZALEZ MURILLO con C.C#14.948.199 los siguientes depósitos judiciales;

469030002721560	02/12/2021	\$ 197.968,00
469030002721561	02/12/2021	\$ 355.896,00
469030002721562	02/12/2021	\$ 453.869,00
469030002721563	02/12/2021	\$ 328.668,00
469030002721564	02/12/2021	\$ 1.235.113,00
469030002721565	02/12/2021	\$ 418.284,00
469030002721566	02/12/2021	\$ 430.459,00
469030002721567	02/12/2021	\$ 427.667,00
469030002721568	02/12/2021	\$ 429.390,00
469030002721569	02/12/2021	\$ 555.536,00
469030002721570	02/12/2021	\$ 1.522.566,00
469030002721571	02/12/2021	\$ 195.519,00
469030002721572	02/12/2021	\$ 372.275,00
469030002721573	02/12/2021	\$ 381.683,00
469030002721574	02/12/2021	\$ 431.623,00

469030002721575	02/12/2021	\$ 494.433,00
469030002721576	02/12/2021	\$ 1.288.831,00
469030002721577	02/12/2021	\$ 462.935,00
469030002721578	02/12/2021	\$ 461.968,00
469030002721579	02/12/2021	\$ 464.645,00
469030002721580	02/12/2021	\$ 464.971,00
TOTAL		\$11.374.299,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00356-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria

**Autos Inter No. 565.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que, remite las órdenes de conversión de los quince (15) depósitos judiciales por valor de \$8.422.306 a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo que se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, en el ítem 09 del OneDrive la apoderada actora, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso, que se encuentren a cargo del proceso; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará el pago de la suma de \$8.422.306 a favor de la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1151 del 27 de octubre de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, remiten las órdenes de conversión de los quince (15) depósitos judiciales por valor de \$8.422.306 a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante RF ENCORE SAS con Nit#900.575.605-8 los siguientes depósitos judiciales;

469030002709957	02/11/2021	\$ 194.320,00
469030002709958	02/11/2021	\$ 194.320,00
469030002709959	02/11/2021	\$ 1.276.673,00
469030002709960	02/11/2021	\$ 103.637,00
469030002709961	02/11/2021	\$ 388.640,00
469030002709963	02/11/2021	\$ 1.262.448,00
469030002709964	02/11/2021	\$ 401.734,00
469030002709965	02/11/2021	\$ 401.734,00
469030002709966	02/11/2021	\$ 401.734,00
469030002709967	02/11/2021	\$ 401.734,00
469030002709996	02/11/2021	\$ 615.662,00
469030002709997	02/11/2021	\$ 711.282,00
469030002710003	02/11/2021	\$ 401.734,00
469030002710005	02/11/2021	\$ 401.734,00
469030002710008	02/11/2021	\$ 1.264.920,00
TOTAL		\$8.422.306,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la apoderada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez

verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00183-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 65.722.609.00
Liquidación de Costas	\$ 3.560.058.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/07/2018.....	\$ 14.386.931.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/09/2019.....	\$ 7.719.691.00
Títulos pagados por este Despacho mes/2020.....	\$ 5.135.778.00
Títulos pagados por este Despacho mes 09/2021.....	\$ 233.392.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 02/2022.....	\$ 8.422.306,00
TOTAL	\$ 33.384.569,00



Auto sust No. 266.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado el 05 de enero de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara-Buga, informando que, devuelve el oficio CYN/003/1949/2021 del 13 de septiembre de 2021, con nota devolutiva indicando que el *"usuario tiene plazo limite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008) M.V. POR CANCELACION DE EMBARGO VLR DER \$21.000"*.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00689-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2022**

Secretaria



Auto Inter No. 558.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al togado del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00502-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 557.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al togado del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00623-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaría

**Auto Sust No. 297.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita dar impulso al proceso y remitir a la oficina de Catastro el oficio de ordenado, toda vez que no se le ha enviado de manera electrónica y/o asignado cita para la entrega del mismo.

Al respecto es preciso indicarle al peticionario que, el impulso del proceso es responsabilidad de las partes y que a la fecha obra a folio 165, el oficio CYN No. 03-389-2021 de 12 abril de 2021 correspondiente a la Oficina de Catastro.

Sobre la asignación de cita, se le hace saber al togado que, debe agendar cita por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- INTERESE al apoderado actor, del contenido del presente auto.

2.- ORDENASE la reproducción el oficio # CYN/03/389/2021 del 12 de abril de 2021 dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali y envíese POR SECRETARIA a la dirección electrónica del apoderado demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00090-00 (01)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2022**

Secretaria



Auto Inter No. 540.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00519-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 561.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00594-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 538.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00670-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 547.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00238-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 556.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00406-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 546.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 562.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00925-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 542.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00128-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 537.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00244-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria

**Auto Inter No. 560.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el Gerente de Relaciones Laborales de la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A, solicita se informe que dineros se encuentra a favor del proceso, a fin de completar el límite de embargo de la medida decretada por el Despacho.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Gerente de Relaciones Laborales de la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A, informando que mediante auto #2111 del 06 de diciembre de 2021 notificado en estados#92 del 07 de diciembre de 2021, se le indicó que, *“la medida de embargo debe continuar hasta tanto reciba comunicación judicial en contrario, por lo que deberá seguir haciendo los descuentos y consignándolos en la cuenta judicial comunicada en oficio 03-1592 de 11 de junio de 2019”*, remitida mediante oficio CYN/003/2755/2021 del 07 diciembre de 2021 remitido por correo electrónico el pasado 27 de enero de 2022 a las 14:15.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Gerente de Relaciones Laborales de la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A, informando que mediante auto #2111 del 06 de diciembre de 2021 notificado en estados#92 del 07 de diciembre de 2021, se le indicó que, *“la medida de embargo debe continuar hasta tanto reciba comunicación judicial en contrario, por lo que deberá seguir haciendo los descuentos y consignándolos en la cuenta judicial comunicada en oficio 03-1592 de 11 de junio de 2019”*, remitida mediante oficio CYN/003/2755/2021 del 07 diciembre de 2021 remitido por correo electrónico el pasado 27 de enero de 2022 a las 14:15.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Gerente de Relaciones Laborales de la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A, comunicando lo ordenado en el párrafo anterior.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00743-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria

**Auto Sust No. 296.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el subteniente de la Localidad de Teusaquillo Bogotá D.C, solicita se informe si la motocicleta de placas JJX30 es requerida por este Despacho, toda vez que el propietario de la misma indica que "es un error de digitación de la placa".

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Subteniente de la Localidad de Teusaquillo Bogotá D.C, informando que, mediante auto #103 del 24 de enero de 2022, se ordenó el levantamiento del embargo de la motocicleta JJX30 de propiedad del señor Homero Montoya Serna con C.C#79.684.992, comunicación remitida mediante oficio CYN/003/062/2022 del 24 de abril de 2022 (sic) remitida por correo electrónico el 04 de febrero de 2022 a las 15:51.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- OFICIAR al Subteniente de la Localidad de Teusaquillo Bogotá D.C, informando que, mediante auto #103 del 24 de enero de 2022, se ordenó el levantamiento del embargo de la motocicleta JJX30 de propiedad del señor Homero Montoya Serna con C.C#79.684.992, comunicación remitida mediante oficio CYN/003/062/2022 del 24 de abril de 2022 (sic) remitida por correo electrónico el 04 de febrero de 2022 a las 15:51.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Subteniente de la Localidad de Teusaquillo Bogotá D.C, comunicando lo ordenado en el párrafo anterior.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00736-00 (13)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2022**

Secretaria

**Autos Inter No. 543.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES con C.C#66.862.498 los siguientes depósitos judiciales;

469030002591636	07/12/2020	\$ 9.330,00
469030002604272	07/01/2021	\$ 33.686,00
469030002622582	03/03/2021	\$ 18.578,00
469030002635146	07/04/2021	\$ 8.198,00
469030002643954	05/05/2021	\$ 8.198,00
469030002654459	04/06/2021	\$ 8.198,00
469030002660000	24/06/2021	\$ 83.191,00
469030002660005	24/06/2021	\$ 7.010,00
469030002660208	24/06/2021	\$ 16.636,00
469030002660299	24/06/2021	\$ 8.192,00
469030002660303	24/06/2021	\$ 8.192,00
469030002660395	24/06/2021	\$ 8.192,00
469030002660419	24/06/2021	\$ 16.384,00
469030002660438	24/06/2021	\$ 8.192,00
469030002660446	24/06/2021	\$ 8.192,00
469030002660460	24/06/2021	\$ 16.384,00
469030002666286	06/07/2021	\$ 8.198,00
469030002677726	03/08/2021	\$ 8.198,00
469030002688397	02/09/2021	\$ 9.928,00
469030002700871	06/10/2021	\$ 6.558,00
469030002712495	08/11/2021	\$ 8.198,00
469030002723982	07/12/2021	\$ 10.176,00
469030002735327	12/01/2022	\$ 8.198,00
TOTAL		\$326.207,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la demandante que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- PREVENIR a la peticionaria que, se abstenga de actuar simultáneamente con su apoderada dentro del proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00145-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 4.691.068.47
Liquidación de Costas	\$ 134.245.00
Títulos pagados por este Despacho el 12/06/2018.....	\$ 782.741.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 12/2020.....	\$ 254.422.00
Títulos por pagar por este Despacho mes de 02/2022.....	\$ 326.207,00
 Total	 \$ 3.461.943,47

Autos Inter No. 549.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandado, solicita el pago de dos (2) depósitos judiciales con fecha de constitución "30/07/2019 y 30/09/2020".

Por lo anterior, se le hace saber al ejecutado que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa un título judicial en la cuenta única de la Oficina de Ejecución por valor de \$254.882,91 con fecha de constitución 30/09/2020, del cual se ordenará el pago.

Sobre el título de fecha 30/07/2019 por valor de \$155.807.02, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen para que convierta todos los dineros que obren en la cuenta de este Despacho a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado EDWIN FERNANDO ZAPATEIRO RAMÍREZ con C.C#6.098.384 el siguiente depósito judicial;

469030002558882	30/09/2020	\$ 254.882,91
TOTAL		\$254.882,91

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al demandado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, OFICIAR al JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado EDWIN FERNANDO ZAPATEIRO

RAMIREZ con C.C#6.098.384 dentro del proceso que adelanta el BANCO FIINANDINA S.A, bajo la radicación #2017-638.

4.-UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00638-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria



Constancia: A despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar la demanda acumulada feneció el 27 de enero de 2022 a las 5:00 P.M.

Sustanciador.

Auto Inter No. 550.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsano dentro del término de ley, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01092-00 (30)
Sqm* Acumulación II

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-03-2022**

Secretaria

**Auto Inter No. 551.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita requerir a la EPS COMFENALCO, para que informe cual es el empleador de la demandada, conforme al derecho de petición remitido el pasado 18 de junio de 2020.

Por lo anterior es preciso indicarle a la togado que, mediante auto #2920 del 10 de noviembre de 2021 notificado en estados#85 del 11 de noviembre de 2021 se negó su petición en igual sentido, toda vez que debe agotar todos los mecanismos necesarios para tener respuesta a la petición incoada ante la EPS.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #2920 del 10 de noviembre de 2021 notificado en estados#85 del 11 de noviembre de 2021.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00079-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria

Auto sust No. 269.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se remita a su correo electrónico el expediente digital y copia de la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, se ordenará a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, que remita el link correspondiente al correo electrónico abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com.

Sobre la copia de la diligencia, se le hace saber al peticionario que, dentro del plenario NO obra diligencia de secuestro del predio que fue dejado a disposición, por concepto de embargo de remanentes.

De otro lado, el togado pide el secuestro del inmueble con matrícula #370-752217, en caso de que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, no haya aportada dicha diligencia.

Sin embargo y conforme al oficio #CYN/007/1028/2021 del 29 de julio de 2021 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, donde comunica que el inmueble de propiedad del aquí demandado se encuentra secuestrado, no hay lugar a librar comisión para tal diligencia.

No obstante como quiera que a la fecha no obra dentro del plenario la diligencia de secuestro del predio #370-752217 de propiedad del ejecutado, se procederá a requerir al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto 1937 del 10 de noviembre de 2021 *"a fin de que remita a este Despacho copia de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula #370-752217 de propiedad del demandado, bien dejado a disposición de este Juzgado por concepto de remanentes, para que obre dentro del proceso 26-2013-389."* comunicado en oficio CYN/003/2299/2021 del 12 de noviembre de 2021 remitido por correo electrónico el 29 de noviembre de 2021 a las 17:31.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital, al correo electrónico abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com, aportado por el memorialista.

2.- NO ACCEDER a librar comisión para realizar la diligencia de secuestro del predio objeto de la litis, por lo antes dicho.

3.- REQUERIR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto 1937 del 10 de noviembre de 2021 *“a fin de que remita a este Despacho copia de la diligencia de secuestre del inmueble identificado con matrícula #370-752217 de propiedad del demandado, bien dejado a disposición de este Juzgado por concepto de remanentes, para que obre dentro del proceso 26-2013-389.”* comunicado en oficio CYN/003/2299/2021 del 12 de noviembre de 2021 remitido por correo electrónico el 29 de noviembre de 2021 a las 17:31.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00614-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-03-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 544.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita "PARA CUANDO ESTAN LISTOS LOS TITULOS POR CUENTA DEL PRESENTE PROCESO".

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/2692/2021 del 01 de diciembre de 2021 remitido por correo electrónico el 15 de diciembre de 2021 a las 16:52, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/2692/2021 del 01 de diciembre de 2021 remitido por correo electrónico el 15 de diciembre de 2021 a las 16:52, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00070-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria



**Auto Sust No. 265.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el representante legal de la sociedad demandante, confiere poder amplio y suficiente a una firma de abogados, para que lo represente dentro del plenario, entidad que designa a una profesional del derecho.

Como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se procederá a tener como apoderada judicial a la firma de abogados y a su vez se reconocer personaría a la mandataria judicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. ENY MUÑOZ.

2.- TENGASE como apoderado judicial a COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S -CAC ABOGADOS S.A.S.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DEICY LONDOÑO ROJAS con T.P 149.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante (BANCO DAVIVIENDA), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00493-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria



Auto sust No. 269.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el representante legal de la sociedad demandante, confiere poder amplio y suficiente a una firma de abogados, para que lo represente dentro del plenario, entidad que designa a una profesional del derecho.

Como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se procederá a tener como apoderada judicial a la firma de abogados y a su vez se reconocer personaría a la mandataria judicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON.

2.- TENGASE como apoderado judicial a COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S -CAC ABOGADOS S.A.S.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DEICY LONDOÑO ROJAS con T.P 149.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante (BANCO DAVIVIENDA), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00403-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2022**

Secretaria



Auto sust No. 258.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA con T.P#340.356 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00468-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/ 2022**

Secretaria



Auto sust No. 263.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA con T.P#340.356 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00287-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/ 2022**

Secretaria



Auto sust No. 258.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA con T.P#340.356 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # CYN/008/1257/2021 del 10 de noviembre de 2021, allegado por el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo pedido por este Despacho *"NO SURTE EFECTOS LEGALES, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 23 de junio de 2016"*.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00660-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/ 2022**

Secretaria



SECRETARIA: Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que NO EXISTE solicitud de remanentes. Provea.

El Sustanciador

Auto Inter No. 559.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada la constancia que antecede y revisado el proceso se observa que mediante auto #3292 del 06 de diciembre de 2021 notificado en estados #92 del 07 de diciembre de 2021, se requirió a la parte actora para que manifestara expresamente si su intención era terminar el proceso por pago total y como quiera que a la fecha ha guardado silencio, se procederá a ordenar la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

De otro lado, el demandado (Guevara Bedoya) solicita el pago de los dineros que se encuentren a su favor, petición que se decidirá una vez en firme este auto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la señora TERESITA NARVAEZ SOLARTE contra RODRIGO GUEVARA BEDOYA y GABRIEL ADRIAN PEÑA SABOGAL, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado GABRIEL ADRIAN PEÑA SABOGAL, ante la SOCIEDAD GRANTON MARKETING LTDA. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1978 del 17 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali y oficio #03-2238 del 23 de mayo de 2017 proferido por este Despacho.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas en su 	<ul style="list-style-type: none"> Sin oficio.



escrito visible a folio 1 del presente cuaderno.	
---	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- EJECUTARIADO el presente auto, **VUEVA EL PROCESO A DESPACHO** para decidir el pago de los dineros a que haya lugar a favor del ejecutado.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00466-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-03-2022**

Secretaria

Autos Inter No. 564.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 los siguientes depósitos judiciales;

469030002684572	25/08/2021	\$ 313.189,00
469030002694960	22/09/2021	\$ 313.189,00
469030002707042	26/10/2021	\$ 313.189,00
469030002717354	25/11/2021	\$ 313.189,00
469030002729576	21/12/2021	\$ 164.037,00
TOTAL		\$1.416.793,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, OFICIAR al JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado JOSE ELIECER GRANADA AYALA con C.C#14.893.883 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES, bajo la radicación #2018-287.

4.-UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00287-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 7.330.027.00
Liquidación de Costas	\$ 1.091.200.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 04/2021.....	\$ 5.486.562.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 09/2021.....	\$ 1.252.756.00
Títulos por pagar por este Despacho mes de 02/2022.....	\$ 1.416.793.00
Total	\$ 265.116.00



Auto sust No. 358
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada del demandado solicita se libre oficio de desembargo a la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando que se cancele la medida decreta sobre el inmueble con matrícula 370 - 528652, que, bajo sus argumentos, el bien fue objeto de embargo mediante oficio 2233 de julio 03 de 2015, proferido por el Juzgado 34° Civil Municipal.

Sin embargo, del estudio del plenario y contrario a lo expuesto por la peticionaria, se evidencia que, mediante auto de 16 de febrero de 2017, el Juzgado de origen decreto únicamente el embargo del inmueble con matrícula 370-0507713 y de los dineros depositados en cuentas bancarias de las entidades relacionadas en el escrito de medidas.

En consecuencia, en ese sentido se ordenó el desembargo de los bienes, al interior de este asunto, aclarando que el inmueble con matrícula No. 370-528652, que mencionada la togada no fue objeto de cautela alguna por cuenta de este proceso y por lo tanto, no hay lugar atender favorablemente la petición que realiza.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la petición que realiza la apoderada del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- AGREGAR** para que conste el abono que reporta la apoderada demandante, en virtud de la terminación por desistimiento tácito decretada.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00197 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 368
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la sustitución de poder en este asunto, toda vez que quien lo allega, no tiene facultad para actuar en el proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00745 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 361
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el demandado, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita llegar a un acuerdo justo con la entidad demandante y poder cumplir con la obligación que se ejecuta

Al respecto se debe advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Ahora bien, en este caso la petición que eleva el demandado es meramente judicial, sin embargo, la misma se negará, toda vez que el acuerdo que pretende es extraprocesal y por lo tanto, deberá realizarlo directamente con el demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INTERESE a la peticionaria del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00444 (02)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 276
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el secuestre, informando el estado del bien, en virtud de la terminación por pago decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00166 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2022**

Secretaria



Constancia: A despacho de la señora Juez, informando que, el Área de Depósitos de Judiciales indica que, la sumatoria de los dineros ordenados en el numeral primero (1º) del auto de fecha 06 de diciembre de 2021 no corresponde con su valor total.

Sustanciador

**Auto Inter No. 576.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciada la Constancia que antecede, se procederá a corregir el numeral primero (1º) del auto No. 3304 del 06 de diciembre de 2021, en el sentido de ordenar la entrega de la suma de \$2.478.864 y no \$2.478.846.

Por lo anterior y, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de diciembre de 2021, se hace necesario dejar sin efecto el numeral tercero (3º) del auto antes citado y se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial #469030002750667 por valor de \$50.761 a favor de la apoderada actora.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$50.761 a la apoderada demandante.

Finalmente y teniendo en cuenta que la apoderada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA no tiene facultad expresa para recibir, la cual le fue otorgada por la entidad demandante a AFIANZADORA NACIONAL S.A con NIT 900.053.370-2, se ordenará que el pago de la totalidad de los títulos ordenados en el auto de 6 de diciembre de 2021 y los ordenados en este auto, se realice a esa entidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR que la totalidad de los depósitos judiciales ordenados en el auto de 6 de diciembre de 2021 y los ordenados en este auto, se paguen a la entidad a **AFIANZADORA NACIONAL S.A** con NIT 900.053.370-2

2.- CORREGIR el numeral primero (1) del auto No. 3304 del 06 de diciembre de 2021, en el sentido de ordenar la entrega de la suma de **\$2.478.864** y no \$2.478.846.

3.- DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero (3º) del auto #3304 del 06 de diciembre de 2021, por lo antes expuesto.



4.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$50.761 a **AFIANZADORA NACIONAL S.A** con NIT 900.053.370-2, el siguiente título judicial;

469030002750667	28/02/2020	\$ 135.217,00
Se fracciona en:	\$50.761,00	Para ser entregado Afianzadora Nacional S.A
	\$84.456,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01276-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-03-2022**

Secretaria